



República de Colombia  
Corte Suprema de Justicia  
Secretaría Sala de Casación Laboral

## EDICTO

La Secretaría de la Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia,

### HACE SABER:

Que se ha proferido sentencia en el proceso que a continuación se relaciona:

**CÓDIGO ÚNICO DE IDENTIFICACIÓN DEL PROCESO CUIP**

**08001310501120170034701**

**TIPO RECURSO:**

Extraordinario de Casación

**RECURRENTE:**

COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS

**OPOSITOR:**

MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S. A., OSWALDO RAMON ACOSTA CABALLERO, ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES

**FECHA SENTENCIA:**

06 de agosto de 2025

**IDENTIFICACIÓN SENTENCIA:**

**SL2420-2025**

**DECISIÓN:**

PRIMERO: REVOCAR la sentencia proferida por el Juzgado Once Laboral del Circuito de Barranquilla el 18 de junio de 2019 para, en su lugar, disponer: SEGUNDO: CONDENAR a COLFONDOS S. A. PENSIONES Y CESANTIAS a pagar a OSWALDO RAMON ACOSTA CABALLERO la pensión especial de vejez por deficiencia física, síquica o sensorial, en los términos del parágrafo 4.º del artículo 33 de la Ley 100 de 1993, modificado por el 9.º de la Ley 797 de 2003, a partir del 7 de diciembre de 2010, en cuantía del salario mínimo legal mensual vigente y en 14 mesadas anuales. TERCERO: DECLARAR probada parcialmente la excepción de prescripción, con relación a las mesadas pensionales causadas con anterioridad al 3 de octubre de 2014, por lo que el retroactivo de las mesadas pensionales causadas a partir de dicha data, a corte 30 de junio de 2025, asciende a la suma de \$137.366.306, sin perjuicio de las que se continúen causando, debidamente indexadas. CUARTO: DECLARAR probada la excepción de compensación. Por lo tanto, AUTORIZAR a COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS a descontar del retroactivo pensional la suma de \$91.537.626, sin indexación, debiendo depositar su valor nominal en la cuenta de ahorro individual del afiliado junto con los rendimientos correspondientes. QUINTO: ABSOLVER a COLFONDOS S. A. PENSIONES Y CESANTIAS de los intereses moratorios peticionados por el actor y a MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S. A. de las pretensiones incoidadas en su contra por la AFP en el llamamiento en garantía. SEXTO: Confirmar en lo demás la decisión. - SIN COSTAS EN SEGUNDA INSTANCIA. LAS DE PRIMERA CORRERÁN A CARGO DE COLFONDOS S. A. Y A FAVOR DEL DEMANDANTE Y LA LLAMADA EN GARANTÍA – SALVAMENTO DE VOTO DR. IVÁN MAURICIO LENIS GÓMEZ y Dra. MARJORIE ZÚÑIGA ROMERO

**MAGISTRADO PONENTE:**

**DRA. CLARA INES LOPEZ DAVILA**

El presente edicto se fija en la página web institucional, a través del menú Notificaciones, en la opción Secretaría Sala de Casación Laboral, por un (1) día hábil, hoy 18/12/2025, a las 8:00 a.m., con fundamento en lo previsto en el artículo 41 del CPTSS, en concordancia con el artículo 40 ibídem. La notificación se entenderá surtida al vencimiento del término de fijación del edicto.

**FANNY ESPERANZA VELÁSQUEZ CAMACHO**

Secretaria

El presente edicto se desfija hoy 18/12/2025, a las 5:00 p.m.



**FANNY ESPERANZA VELÁSQUEZ CAMACHO**  
Secretaria



Secretaría Sala de Casación Laboral  
Corte Suprema de Justicia  
CONSTANCIA DE EJECUTORIA

En la fecha 14/01/2026 y hora 5:00 p.m., queda ejecutoriada  
la providencia proferida el 06 de agosto de 2025.

SECRETARIA

A handwritten signature in black ink, appearing to read "F. Jiménez", is placed over a horizontal line next to the "SECRETARIA" title.